

## CONTRATO DE MUTUO

Nosotros: por una parte, (REPRESENTANTE DE FINCA) (NACIONALIDAD), mayor de edad, (ESTADO FAMILIAR), (PROFESION), (DOMICILIO), titular de cédula de identidad nicaragüense DATOS DE CÉDULA DE IDENTIDAD (###-#####-###X); en representación de "FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en carácter de Apoderado (a) General de Administración; Sociedad con domicilio en la ciudad de Managua, constituida, autorizada y existente, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar Financiera FINCA Nicaragua o el ACREEDOR, lo que acredito con los documentos que se relacionan al final de este documento, y, por otra parte: NOMBRE DEL CLIENTE, NACIONALIDAD, Mayor de Edad, ESTADO FAMILIAR, PROFESIÓN U OFICIO, DOMICILIO, portador de cedula de identidad ###-#####-###X en su carácter de empleado de Financiera FINCA Nicaragua, S.A. identificado con el número de empleado \_\_\_\_\_, ubicado en la \_\_\_\_\_ a quien en lo sucesivo se le podrá denominar \_\_\_\_\_ EL DEUDOR. Hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE MUTUO, el que se regirá de acuerdo a las cláusulas \_\_\_\_\_ adelante estipuladas por las partes. Cuando en este contrato se haga referencia a LAS PARTES o a LOS FIRMANTES, se entenderá que hablan al unísono ambos suscriptores del presente contrato que antes se han relacionado.

**PRIMERA (MUTUO Y PROPÓSITO DEL CRÉDITO):** EL DEUDOR confiesa tener recibido en este acto de parte de EL ACREEDOR, en calidad de mutuo la suma de C\$\_\_\_\_\_ (CANTIDAD EN LETRAS), monto que se obliga a destinar para pago total (cancelación) de deudas, conforme lo que consta en la solicitud de crédito.

**SEGUNDA (MANTENIMIENTO DE VALOR):** Expresa el DEUDOR que la suma de dinero objeto del presente mutuo otorgada en moneda oficial mantendrá su valor en relación con la moneda dólar de los Estados Unidos de América, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria vigente. En consecuencia, toda modificación en el tipo oficial de cambio del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, aprobado por el Banco Central de Nicaragua, conllevará a un ajuste en el monto de las obligaciones contenidas en este contrato, ajuste que será en la misma proporción a la modificación operada en la tasa de cambio.

**TERCERA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE, TASA DE INTERÉS MORATORIA, COMISIÓN Y OTROS GASTOS):** EL DEUDOR se obliga a pagar una tasa fija de interés corriente del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% ) anual sobre saldo principal. El DEUDOR se obliga a que, en caso de mora, pagará al ACREEDOR, sobre la suma vencida, y desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, además de los intereses corrientes pactados que seguirán corriendo sobre el principal adeudado, una tasa de interés moratorio que será del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme al número de días efectivamente transcurridos. El DEUDOR incurrirá en estado de mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, es decir, dicho estado se producirá por el solo incumplimiento de cualquiera de las fechas de pago establecidas sea para principal o para intereses. Además, en caso de incurrir en estado de mora, el DEUDOR también se obliga a pagar al ACREEDOR todos y cada uno de los gastos que por razón de cobranza judicial o extrajudicial realice. Asimismo, el DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR, en este acto, en forma anticipada, una comisión por desembolso equivalente al DOS por ciento (2%) del monto total del crédito otorgado. La tasa de costo efectiva anual (TCEA) será del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% )

**CUARTA (PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO):** EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de dinero que ha recibido en calidad de Mutuo, así como los intereses y gastos legales, mediante deducciones quincenales del pago de salario, según la nómina salarial de empleados, para lo cual el DEUDOR, adicionalmente, firmará documento denominado Autorización de Deducción, mismo que es parte integrante e indivisible del presente contrato. En empleado se obliga a pagar el préstamo en la misma moneda en que ha recibido el Mutuo, de conformidad con los plazos y forma de pago establecidas en el calendario o plan de pagos que en este acto recibe el DEUDOR de manos del ACREEDOR, y que en este mismo acto es firmado en dos ejemplares por el DEUDOR Y ACREEDOR, como muestra de conocimiento y aceptación del mismo. Uno de los tanto queda en poder del DEUDOR y el otro queda en manos del ACREEDOR. El Plan de Pagos en referencia es considerado por los firmantes de este contrato como parte integrante e indivisible de este mismo documento.

**QUINTA (AUTORIZACIONES ESPECIALES):** 1. EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR a supervisar, por medio de sus representantes o funcionarios autorizados, el destino del crédito acordado entre las partes, durante la vigencia del presente contrato. 2. Asimismo lo autoriza a revisar, las veces que considere conveniente, las centrales de riesgos públicas y privadas para constatar el nivel de endeudamiento que tenga EL DEUDOR. 3. Además, autoriza en caso de vencimiento anticipado del presente crédito, o de finalización de la relación laboral, EL ACREEDOR se pague la totalidad de las sumas adeudadas con el monto de la liquidación laboral, depositándole en su cuenta bancaria de nómina salarial, o bien, poniendo a su disposición Cheque Bancario por el remanente, en caso lo hubiere.

**SEXTA (PAGO ANTICIPADO):** Hablan conjuntamente todos los firmantes, en el carácter en que actúan, y dicen que en caso que el DEUDOR, o un tercero por cuenta de él, realice abonos o cancelación anticipada a la (las) fecha (s) de vencimiento no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada se reconocerán únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total y, en su caso, se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato.

En caso de abonos anticipados, éstos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito.

**SEPTIMA (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** No obstante al plazo prefijado y la forma de pago convenida, y sin perjuicio de otras causales establecidas este contrato, EL ACREEDOR podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo otorgado, resolviéndose este contrato de pleno derecho y EL ACREEDOR hará exigible a EL DEUDOR, el pago inmediato de todo lo adeudado, con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a) Si EL DEUDOR destinare el monto del crédito para otras actividades que no sean la cancelación total de deudas declaradas como destino del presente crédito; b) Si EL DEUDOR durante la vigencia de este crédito obtuviese cualquier, otro tipo de crédito o financiamiento con cualquier entidad bancaria, financiera o casa comercial que, a juicio del ACREEDOR, lo ponga en riesgo de sobreendeudamiento; c) Si sobre el salario del DEUDOR recayese Embargo de cualquier tipo, pensión alimenticia inclusive; d) En caso que EL DEUDOR, ya sea por presentarse o declararse o ser declarado insolvente o simplemente admitiese o solicitare su incapacidad para cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones corrientes o bien si EL DEUDOR, a juicio del ACREEDOR, incurriere en deterioro de su situación económica que pusiere en peligro el cumplimiento de sus obligaciones crediticias; e) Si EL DEUDOR faltase al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley; f) Si se venciese cualquier otra obligación de EL DEUDOR en favor de Financiera FINCA Nicaragua u otro acreedor y no fuere cancelada, g) Si EL DEUDOR se negare a informar a Financiera FINCA Nicaragua de sus estados de cuentas, de las fuentes de sus recursos, de actualización de datos, o cualquier otra información que este le requiera a fin de cumplir con los requisitos exigidos por las leyes o las normas prudenciales vigentes relacionadas con lavado de dinero, bienes o activos y del financiamiento al terrorismo; h) Cualquier otro caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato y en que, conforme la Ley o el presente Contrato se hiciese exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. Por cualquiera de esos hechos, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponda y a voluntad de Financiera FINCA Nicaragua se podrá dar por vencido el plazo estipulado y exigir el pago de todo lo adeudado. La prueba de esos hechos queda sujeta a la simple afirmación de EL ACREEDOR o sus representantes. Asimismo el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso de terminación de la relación laboral, independientemente de la causal y en consecuencia EL DEUDOR autoriza que de su liquidación final sea deducida la cancelación total del crédito.

**OCTAVA (RENUNCIAS):** Manifiesta EL DEUDOR y dice que para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor de Financiera FINCA Nicaragua, se somete expresamente a las disposiciones de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros y la Norma sobre Transparencias en Operaciones Financieras y además renuncia a lo siguiente: (a) a toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor por imprevistos e imprevisibles que fuesen, cuyos riesgos asume; (b) a realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado, por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondieran al mismo. c) En caso de ejecución, aceptan el procedimiento que Financiera FINCA Nicaragua, escoja seguir, y aceptan se subasten los bienes otorgados en garantía, tomando como precio base la suma total adeudada, compuesta por el Principal del crédito, más más los intereses corrientes y moratorios, más gastos y costas de ejecución, que reclamare Financiera FINCA Nicaragua, al momento de la respectiva ejecución, y si la suma total adeudada fuera mayor al valor de los bienes constituidos en garantía o embargados, facultan a su vez,

que Financiera FINCA Nicaragua persiga otros bienes del DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO hasta hacerse pago por los saldos insolutos. d) Aceptan que se subasten los bienes constituidos en garantía admitiéndose posturas solamente al contado y no con Fianza, a excepción de Financiera FINCA Nicaragua que podrá hacerlo sin Fianza y sin entregar dinero; e) A ser Depositario de los posibles bienes que fueren embargados, los que se confiarán en la persona que Financiera FINCA Nicaragua designe por cuenta y riesgo del DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO; f) Al beneficio de la Excusión en la figura de la Fianza; g) Al beneficio de que Financiera FINCA Nicaragua persiga primero los bienes constituidos en garantía, pues el ACREEDOR podrá perseguir cualquier otro bien del DEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO hasta hacerse pago por los saldos insolutos, conservando el ACREEDOR, el derecho de perseguir antes, simultáneamente o después los bienes en garantía con los privilegios del crédito; g) Al Derecho de prórroga por el hecho de habersele recibido intereses y/o abonos con posteridad al vencimiento de la obligación.

**NOVENA (ESTIPULACIONES ESPECIALES):** Continúa expresando EL DEUDOR y dice que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este contrato, acepta las siguientes estipulaciones: a) Aceptar todas y cada una de las condiciones y estipulaciones pactadas en las cláusulas anteriores relacionadas en este instrumento, en todos los casos aplicables; b) Reconocer a su cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione el cobro judicial o extrajudicial, que serán comprobables con los documentos soporte de dichos gastos que le presente Financiera FINCA Nicaragua o su representante; c) Que sea prerrogativa de Financiera FINCA Nicaragua la asignación del Notario que debe autorizar cualquier escritura pública relacionada con las obligaciones aquí contraídas, siendo así mismo, los gastos y honorarios del otorgamiento a cargo de EL DEUDOR; d) Que este contrato está regulado por todos los privilegios que a favor de Financiera FINCA Nicaragua establece la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros así como los demás privilegios que a favor de sociedades financieras como Financiera FINCA Nicaragua establecen otras normas nacionales vigentes cuyos conceptos son conocidos por las partes contratantes y se tienen por incorporados al presente contrato; y, e) Que todo pago efectuado por el DEUDOR será aplicado en primer lugar a los gastos administrativos, gastos legales, gastos por recuperación extrajudicial o judicial que las partes hayan pactado, luego a intereses y después al principal, sin perjuicio del derecho de FINANCIERA FINCA NICARAGUA a aplicar cualquier pago en forma preferente a otros cargos incurridos que serán comprobables con los documentos soporte de dichos gastos que le presente Financiera FINCA Nicaragua o su representante.

**DÉCIMA PRIMERA (DECLARACIONES):** Manifiesta EL DEUDOR que en relación con las obligaciones aquí contraídas declaran especialmente lo siguiente: Que ha leído la lista de exclusión de Sistema de Gestión Ambiental y Social que aplica EL ACREEDOR en su política de crédito, y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de exclusión allí indicadas ni en otras causales de exclusión establecidas en las leyes locales o normas financieras. Que no respalda, ni conduce, en forma directa ni indirecta, actividades de violencia o terrorismo de ningún tipo, ni tampoco suscribe este contrato con la intención de ocultar o encubrir los orígenes de ganancias derivadas de acciones criminales (“Lavado de Dinero”), ni para destinar los activos derivados del mismo a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o para otros propósitos ilegales, ilícitos o criminales.

**DÉCIMA SEGUNDA (HONORARIOS):** Hablan conjuntamente EL DEUDOR y FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y dicen que aceptan que en caso de ejecución EL ACREEDOR pueda todos los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales que cause la recuperación de las sumas adeudadas que EL ACREEDOR hubiere tenido que pagar por tal causa.

**DÉCIMA TERCERA (ACEPTACIÓN):** Expresa el ACREEDOR que acepta todas las declaraciones y obligaciones contraídas por el DEUDOR en los términos contenidos en las cláusulas anteriores. Asimismo, EL DEUDOR expresa que aceptan todas y cada una de las estipulaciones, obligaciones a sus cargos y renunciaciones contenidas en las cláusulas especiales y generales del presente contrato. En especial, EL DEUDOR acepta haber recibido en calidad de Mutuo, de parte del ACREEDOR, la suma antes relacionada, y que el presente contrato goza de todos los privilegios bancarios otorgados por la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, incluyendo sus reformas.

El (la) señor (a) REPRESENTANTE LEGAL DE FINCA, acredita su representación y la existencia legal de su representada con los siguientes documentos:

**DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la  
\_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

---

ACREEDOR

---

DEUDOR